



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 301
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVÁN ALBERTO FERNANDEZ
DEMANDADO: YOLANDA ZULUAGA
RADICACIÓN: 76 109 3103 2022-00037 00

La apoderada judicial de la parte demandada, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, a la cual se le dará traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Igualmente, la profesional del derecho solicita el traslado del expediente a la ciudad de Cali, por ser el domicilio de su representada, solicitud a la cual no se accederá pues la oportunidad procesal para ello, finiquito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría correr traslado de la demanda por el término de tres días (numeral 3º del artículo 461 del C.G.P., en los términos del artículo 110 de la misma norma).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de traslado del expediente a los Juzgados de la ciudad de Cali, por las razones expuestas.

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea97c29f0271a5d320e8f4b3643b1e3bfb1f022f093d49fb248c42a8b842571**

Documento generado en 27/03/2023 05:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>